

DECRETO NUMERO 151

Fecha: 28 de mayo del 2020

POR MEDIO DE LA CUAL PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO VIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las establecidas en el artículo 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, Ley 1617 de 2013, Ley 1523 de 2012, el Código Nacional de Policía, Dec. 780 de 2016, Ley 1122 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo del 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Circulares emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Distrital 089 del 13 de marzo del 2020, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), las demás disposiciones en materia de COVID-19 y el Estatuto Distrital de Policía de Santa Marta y

CONSIDERANDO

Que el propósito e importancia del Reglamento Sanitario Internacional entre otros es "Prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional".

Que la Organización Mundial para la Salud, el 7 de enero de 2020 declaró la enfermedad coronavirus 2019 (COVID-19) como brote de emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional e igualmente ha señalado de acuerdo a las evidencias que el coronavirus, se transmite de persona a persona y traspasa las fronteras a través de los pasajeros infectados.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a partir del primer caso confirmado el 6 de marzo del 2020 por el Instituto Nacional de Salud, el nuevo virus COVID-19 tiene presencia en el territorio nacional, por lo cual, tanto el gobierno nacional, como del departamento del Magdalena y el distrital hemos fortalecido todas las acciones y medidas sanitarias para la detección, prevención y mitigación su propagación a fin de mitigar los efectos causados por la enfermedad y buscar el menor impacto posible por su presencia en Santa Marta. Enfermedad que a la fecha no puede ser atendida con medicamentos, vacuna o tratamiento específico.

Que la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado en su Artículo 2. "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan" ...

Que su sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofrío, dolor muscular, su forma de actuar en las personas genera complicaciones graves, tiene una mayor velocidad de contagio y puede desencadenar en una neumonía, igualmente tiene un comportamiento similar a otros síndromes respiratorios transmitidos por estornudo, contacto directo, gotas respiratorias al toser.

Que la forma más efectiva de evitar el contagio, según los expertos es tener una higiene permanente de manos, mantener los sitios de afluencia de públicos debidamente esterilizados.

En su Artículo 49 instituye que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado." ... e igualmente precisa que, ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: "... 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta expidió el Decreto No. 089 del 13 de marzo de 2020 por medio del cual declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y adoptó medidas para hacerle frente en el Distrito, en el marco de la Resolución N°. 385 del 12 de marzo de 2020.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de policía dentro de esta circunscripción territorial, expidió el Decreto 090 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual declaró la calamidad pública, el toque de queda, la ley seca y reforzó las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus COVID 19 en el Distrito de Santa Marta.

Que el gobierno nacional haciendo uso del artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia, medida a la cual se le dio alcance mediante Decreto distrital 120 del 15 de abril del 2020.

Que el Ministerio de la Salud y de la Protección Social en uso de sus facultades y las consideraciones basadas en el manejo de las epidemias, en las evidencias y comportamiento de la pandemia en Colombia expidió el 26 de mayo del 2020, la Resolución No. 0000844, mediante la cual se "prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID -19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones".

Que dentro de los considerandos el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expresamente señaló que;

"Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15,8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que no es posible calcular o determinar exactamente cómo va a progresar una pandemia ni ningún evento en el tiempo. La analítica predictiva provee diferentes modelos determinísticos y estocásticos que ayudan a tener escenarios hipotéticos de referencia para la toma de decisiones, que debe incorporar no solo el análisis de alcance y limitación de estos modelos (esto es, los supuestos matemáticos y/o estadísticos acerca del fenómeno representado, tales como el error y la incertidumbre), sino otros factores sociales, económicos, culturales y políticos, y por tanto, los modelos predictivos se confrontan luego con lo que va ocurriendo durante la pandemia. La diferencia entre lo observado y lo esperado permite nuevas calibraciones para mejorar su precisión cuidando vigilar el sobreajuste que tampoco es una característica deseable pues los modelos apuntan a generalizar.

Que el Instituto Nacional de Salud (INS) y varias instituciones académicas nacionales e internacionales, han desarrollado y siguen presentando diferentes alternativas basadas en su mayoría en modelos matemáticos de tipo compartimental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos.

Que el crecimiento promedio de casos nuevos viene experimentando un aumento desde el 16 de abril aproximadamente, pues se superaron los 200 casos y continuaron creciendo llegando a niveles de hasta 600 casos al día.

Que el crecimiento de la curva epidémica de COVID-19 ha sido a expensas de las grandes ciudades que presentan crecimientos sostenidos superiores a la media nacional, como son los casos de Bogotá D.C., Cali, Cartagena y Barranquilla con su área metropolitana; aparte de otros territorios que han presentado importantes brotes como es el caso de Leticia, Buenaventura y Tumaco.

Que se estima que la pandemia terminará en el momento en el que una alta proporción de la población tenga inmunidad al virus, ya sea porque tuvo la infección y se recuperó o porque la adquirió a través de la vacunación.

Que a la fecha no hay suficiente evidencia que soporte el uso rutinario de algún medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y detener su transmisión. En consecuencia, los sistemas de salud en el mundo deben tener presente que la pandemia puede prolongarse un tiempo indeterminado, por lo que es necesario planear y continuar con el incremento progresivo de la capacidad instalada hospitalaria para la atención en salud de la población.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con COVID-19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectado varias fases a lo largo de la pandemia, d%)9. acuerdo al número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de la misma por al menos por catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que a la fecha el país se encuentra en la primera fase y se realiza el monitoreo permanente de los territorios para activar la segunda fase, si es necesario.

Que, con corte al 25 de mayo de 2020, se han confirmado 21.981 casos en 355 municipios del territorio nacional, distribuidos de la siguiente manera: Amazonas: 1.505, Antioquia: 861, Arauca: 1, Atlántico 1.065, Barranquilla: 1124, Bogotá: 7.386, Bolívar: 123, Boyacá 162, Caldas 128, Caquetá: 22, Cartagena 1.673, Casanare: 32. Cauca: 74, Cesar: 96, Chocó: 109, Córdoba: 92, Cundinamarca: 538, Huila: 237, La Guajira: 49, Magdalena 209, Meta: 969, Nariño: 787, Norte de Santander: 119, Putumayo: 8, Quindío: 94, Risaralda: 245, San Andrés, Providencia y Santa Catalina: 12, Santa Marta: 257, Santander: 58, Sucre: 7, Tolima: 224, Valle del Cauca: 2.490, y Vaupés: 11 y la curva de crecimiento plantea un escenario crítico durante agosto de este año."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el día 24 de abril del 2020 expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, "Por medio del cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19."

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorróguese la emergencia sanitaria en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta - zona urbana y rural - hasta el 31 de agosto de 2020, en el marco de la Resolución No. 0000 844, expedida el 26 de mayo de 2020 por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones",

PARAGRAFO: Esta prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 2° de la Resolución No. 0844 del 2020, extender las medidas de aislamiento y cuarentena preventiva en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta - zona urbana y rural — hasta el 31 de agosto de 2020 de las personas y actividades que a continuación se señalan:

1. "Para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020. Para proteger su salud mental, además de las excepciones previstas en dicha resolución, se permitirá su salida en los términos y condiciones que defina este Ministerio

2. Para las personas mayores de 60 años residentes en centro de larga estancia, establecido en la Resolución 470 de 2020. Para proteger su salud mental, además de las excepciones previstas en dicha resolución, se permitirá su salida en los términos y condiciones que defina este Ministerio.

3. Extender hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria."

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones previstas en el presente decreto y en los anteriormente expedidos, se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Cultura e Histórico de Santa Marta, a los 28 días del mes de mayo de 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud.

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente Infraestructura

ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica Distrital

Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho Alcaldesa

DECRETO NUMERO 150

Fecha: Del 27 de mayo del 2020

POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 74 del Decreto 1957, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Negrilla fuera del texto original)

El artículo 288 ibídem, orienta en su segundo párrafo que: "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley."

Por su parte el artículo 334 de la Carta Magna, señala que: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. (...)... en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, estará a cargo del Estado.

Considerando que el artículo 365 constitucional, rotula que, "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 489 de 1998 "La orientación, control y evaluación general de las actividades de los organismos y entidades administrativas corresponden (...) a los gobernadores, los alcaldes y los representantes legales de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta de cualquier nivel administrativo".

En relación a los principios de coordinación, concurrencia, colaboración basados constitucionales en el ejercicio armónico y complementario de los distintos órganos debe orientarse a los fines del Estado, existiendo la participación del Gobierno Nacional y de las autoridades territoriales, la Corte Constitucional ha establecido frente al principio de coordinación que "... la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. Esa coordinación debe darse desde el momento mismo de la asignación de competencias y tiene su manifestación más clara en la fase de ejecución de las mismas"

Igualmente, esta corporación ha señalado en relación al principio de concurrencia que, "... parte de la consideración de que existen una serie de fines del Estado cuya realización requiere de la participación tanto de las autoridades del Estado a nivel nacional, como de las entidades del nivel territorial. Para garantizar el principio de colaboración, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, que el Legislador debe distribuir las competencias de las entidades nacionales y territoriales garantizando a cada orden el ámbito de su autonomía constitucional. Para preservar la eficacia del principio de coordinación es necesario que la ley garantice que el ejercicio de las facultades legales otorgadas a unas autoridades no termine por impedir el ejercicio de las facultades y competencias constitucionales de la otra."

Que, se hace necesario establecer los lineamientos generales que deben tener en cuenta las diferentes dependencias y entidades descentralizadas en el Distrito de Santa Marta, encargadas del manejo y/o intervención de la infraestructura del Distrito, en las diferentes etapas del ciclo de vida de un proyecto, de forma que exista coordinación interinstitucional para decidir sobre la construcción, protección, mejoramiento y/o mantenimiento de la infraestructura, fijados por las necesidades de los diversos proyectos de desarrollo del sistema transporte público de pasajeros, el desarrollo urbanístico de la ciudad, la mejora en la red prestadora de servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario y/o pluvial, así como cualquier requerimiento a los demás prestadores de servicios públicos domiciliarios o de las tecnologías de la información y comunicaciones; esto con el fin de facilitar y reducir tiempos en la formulación, estructuración, coordinación y ejecución de proyectos de infraestructura en el Distrito, así como la respuesta inmediata ante cualquier urgencia en el desarrollo de alguna obra de construcción.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta actualmente cuenta con diferentes dependencias y empresas descentralizadas que trabajan y/o tienen incidencia directa en los temas de planeación y mejoramiento de la infraestructura en la zona rural y urbana en el distrito de Santa Marta, entre estas la Secretaria de Planeación Distrital, la Gerencia de Infraestructura Distrital, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta-, la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta — ESSMAR-, y la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta — EDUS-

Que se hace necesario crear un Comité Técnico de Infraestructura con el fin de que estas dependencias trabajen los principios de coordinación, concurrencia, colaboración basados constitucionales en el ejercicio armónico y complementario que permitan correlación y armonía para el crecimiento de la infraestructura del Distrito.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Crease el Comité Técnico de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, para la coordinación integral e interinstitucional que permita el ejercicio armónico y complementario de las distintas dependencias y/o entidades del orden distrital cuyas funciones deban orientarse a los fines del estado, que trabajan y/o tienen incidencia directa en los temas de planeación, servicios públicos y mejoramiento

de la infraestructura en la zona rural y urbana de Santa Marta, atendiendo en todo caso sus competencias y garantizando el ámbito de su autonomía administrativa y financiera. Cuyo carácter será consultivo.

Artículo 2. El Comité Técnico de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, tiene como uno de sus objetivos la articulación entre las dependencias y entidades públicas del nivel Distrital, que trabajan y/o tienen incidencia directa en los temas de planeación, servicios públicos, proyectos, ejecución y/o mejoramiento en materia de infraestructura en la zona rural y urbana de Santa Marta, que permita el ejercicio armónico y complementario de planeación integral, apoyo y alcance en la ejecución eficiente de los referidos proyectos.

Artículo 3. El Comité Técnico de Infraestructura Distrital estará integrado por

- La (el) Alcaldesa Distrital y/o su delegado quien lo Presidirá.
- El (La) Secretario(a) de Planeación Distrital quien será el Secretario.
- El (La) Gerente de Infraestructura Distrital.
- El (La) Gerente del Sistema Estratégico Transporte Público del Distrito de Santa Marta -SETP Santa Marta.
- El (La) Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta — ESSMAR.
- El (La) Gerente de la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta - EDUS.

Parágrafo 1. Excepcionalmente, los integrantes del Comité Técnico de Infraestructura Distrital podrán delegar su participación en otros funcionarios Directivos que actúen en calidad de encargados.

Parágrafo 2. A las sesiones del Comité Técnico de Infraestructura del Distrito de Santa Marta podrán asistir en calidad de invitados con voz, personas vinculadas a las dependencias y/o entidades integrantes del Comité en razón a su competencia, responsabilidad y experticia, igualmente podrá invitar a personas idóneas o de reconocida trayectoria y demás especialistas dependiendo del asunto a tratar, quienes, a solicitud del Comité podrán apoyar en la elaboración y presentación de informes y/o conceptos relacionados con el proyecto a tratar.

Artículo 4. Sin perjuicio de las funciones, competencias y autonomía propias de las dependencias y/o entidades que conforman el Comité, tendrá como funciones las siguientes:

1. Fomentar la coordinación en la planeación, estructuración y alcance de la ejecución eficiente de los proyectos de infraestructura del Distrito.
2. Como órgano consultivo fomentará, favorecerá y fortalecerá procesos organizacionales a través del diagnóstico, situaciones, caracterización y definición de estrategias alternativas para el desarrollo de los objetivos en las materias que son de su resorte.
3. Hacer seguimiento de las acciones contempladas en los lineamientos establecidos por el Comité para el desarrollo de los proyectos de infraestructura.
4. Recomendar la realización de estudios específicos, planeación integral, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de infraestructura.
5. Servir de instancia de concertación, propiciar acuerdos interinstitucionales dirigidos a crear mecanismos de

- coordinación y gestión que ayuden a la ejecución de los proyectos de infraestructura.
6. Ser una instancia de análisis de asesoría en materia de estructuración de proyectos a desarrollar en materia de servicios públicos y de infraestructura que permita instaurar documentos base, así como registros y/o bases de precios de referencia para la estructuración de los presupuestos de las obras a desarrollar.
 7. Analizar las condiciones, especificaciones y/o restricciones técnicas, administrativas y financieras bajo los cuales las diferentes entidades planifiquen desarrollar los proyectos de infraestructura de la ciudad.
 8. Propender por el intercambio de información entre entidades del orden nacional, departamental y distrital en materia de proyectos que permita planificar intervenciones conjuntas.
 9. Recomendar en los demás asuntos que permitan la inversión y ejecución de proyectos en materia de servicios públicos e infraestructura.

Artículo 5. El Comité Técnico de Infraestructura del Distrito de Santa Marta se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) meses y de manera extraordinaria en cualquier momento por solicitud de alguno de sus integrantes, previa comunicación a la Secretaría Técnica para su convocatoria.

Se podrá celebrar sesiones virtuales validas haciendo uso de cualquier recurso tecnológico existente en materia de telecomunicaciones y registrando la respectiva sesión.

Parágrafo transitorio: El Comité Técnico de Infraestructura del Distrito de Santa Marta se reunirá por primera vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

Artículo 6. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Secretaría Técnica con una antelación no menor a dos (02) días hábiles entre la citación y la fecha establecida para la sesión.

Parágrafo. La convocatoria a las reuniones del Comité, deberán enviarse a través del correo electrónico institucional, señalando el orden del día, adjuntando la información y documentos motivo de la reunión. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta.

Artículo 7. El Comité Técnico de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, sesionará y deliberará y decidirá válidamente con la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8. Las decisiones, recomendaciones y demás actuaciones del Comité Técnico de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, deberán constar por escrito en actas numeradas en forma consecutiva, las cuales deberán ser aprobadas y suscritas por el Presidente y Secretario, para lo cual terminada la reunión se dará un término de 30 minutos para elaborar el acta, la cual será leída para su aprobación y/o observación. Los documentos técnicos que soporten las decisiones y/o recomendaciones emitidas por el Comité, se anexarán al acta correspondiente como anexo técnico y serán parte integral de la misma.

Artículo 9. El Comité Técnico de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, tendrá una Secretaría Técnica quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
2. Coordinar actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por el Comité.
4. Difundir los documentos técnicos generados por el Comité.
5. Elaborar, previa solicitud del Comité, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
6. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Comité.
7. Las demás que le asigne el Comité.

Artículo 10. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente de Infraestructura